

DIARIO DE SAN SEBASTIAN.

CONSAGRADO A LOS INTERESES DE LA PROVINCIA.

San Sebastian.—Juéves 6 de Octubre de 1881.

SUSTITUTOS.

LA BUENA FÉ VASCONGADA
es la primitiva, antigua y verdadera sustitución de quintos y AGENCIA GENERAL: pone cuantos sustitutos sean necesarios, con la puntualidad y exactitud que tiene acreditados, redimiendo cuando es conveniente á los que sean necesarios, sin dar lugar á que nadie tenga la mas mínima queja; la prueba de su buen comportamiento y seguridad pueden darla los pueblos de Aya, Ibarra, Azcoitia, Ataun, Usurbil, Eibar, Andoain, Larrául, Berástegui y otros muchos donde ha sustituido y redimido sus mozos en diferentes años: repetidas veces tiene advertido, no la confundan con ninguna otra como les ha sucedido á muchos en los anteriores años, que en el último extremo y congrandísimos apuros han recurrido á nosotros para poder sustituir á sus hijos: ojo pues, a fiarse de cuia quiera y comprender bien dónde está la seguridad y el crédito: Los que tambien deseen asegurar su libertad del servicio militar activo para el próximo reemplazo de 1882 podrán hacerlo por el precio de 1000 pesetas ó sean 4.000 reales: La corresponsencia al representante de la misma D. Laureano Conde, San Martín 47, San Sebastián.

En la calle de Guetaria, núm. 5 se alquila un gran almacén en todo ó por partes. Darán razón, Puyuelo 38, 3.

QUINTAS.

La Seguridad, sociedad para la redención y sustitución.

Avenida de la Libertad, n.º 4, pral.
Próximo á verificarse el ingreso en caja de los mozos á quienes corresponda, en virtud del llamamiento de 45.000 hombres decretado, esta sociedad, recientemente constituida, ofrece sus servicios á los interesados en él, previniéndoles que se encarga de todas las operaciones relativas á la quinta practicándolas con actividad y con la legalidad mas escrupulosa, y respondiendo á satisfacción de los que la honren con su confianza del exacto cumplimiento de los contratos que celebre.

Para todos los datos que se consideren necesarios dirigirse á D. Manuel Arrieta, en el domicilio de la Sociedad.

Agente de la misma, José Trullenque.

Hacen falta sustitutos para servicio activo y recluta disponible.

Informarán Posada de Manis Bengoechea núm. 3.

Ama de leche.

Se desea una criatura para criar, el ama es de edad de 25 años, y la leche de 4 meses. Darán razón Calle de Urbieta, número 14, piso 3º.

Anuncio.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado crear cuatro plazas de celadores suplentes de arbitrios municipales.

Los aspirantes á las mismas necesitarán ser mayores de 20 años, saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética, poseer el idioma vascongado y ser de buena conducta.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la fecha.

San Sebastian 6 de Octubre de 1881.
—El Alcalde, Nemesio Aurrecoechea.

LIBROS DE TEXTO de 2.º enseñanza,

se acaban de recibir en la librería de Osés, Peñafielida, 6.

Hojas de servicios para los empleados.

Se venden en la librería de Osés, Peñafielida, 6.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

La Dirección general de Impuestos con fecha 27 de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de las dificultades que encuentra para la recaudación del Impuesto de cédulas personales, y del propósito que

abriga de continuar distribuyendo estas con arreglo á las instrucciones y órdenes de la Superioridad:

Considerando que establecidas tres agrupaciones para la clasificación de los contribuyentes por cédulas personales, la Administración no debe limitarse para la exacción del Impuesto á apreciar indistintamente cualquiera de los conceptos, sino que con arreglo al art. 22 de la Instrucción, es deber suyo examinar las distintas categorías en que cada individuo se halle comprendido, para exigirle de entre ellas la cédula de clase superior que le corresponda:

Considerando que si bien en las provincias Vascongadas no se satisface al Estado por los particulares contribución, el Real decreto de 28 de Febrero de 1878 les impuso cupos de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, asimilándolas para el sostenimiento de las cargas públicas á las demás provincias de la Monarquía, y que formando estas contribuciones uno de los grupos de clasificación para el pago de cédulas, esa Administración económica no puede escusarse de apreciarlas en cuanto sea posible, calculando la cédula que á cada individuo corresponde, ya por la contribución que satisfaga á la Diputación, ya por la cuantía de su propiedad inmueble imponible ó por la importancia de su industria:

Considerando que aun en el caso, poco probable, de que hubiese algún individuo no comprendido en cualquiera de los tres conceptos, el art. 22, ya citado, prevee el caso disponiendo que la obtenga por analogía de sus circunstancias personales y en su defecto de la clase 6.º, convertida ahora en 8.º, esta Dirección general, ha acordado acordar los propósitos de V. S. para la recaudación del Impuesto de cédulas personales, siempre que no se salgan del espíritu de las vigentes disposiciones, en las cuales se inspira la presente orden, á cuyos considerandos deberá V. S. atenerse para la resolución de los casos particulares, teniendo también presente lo dispuesto respecto á contri-